



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 020 2019 00209 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Comercializadora Majuanos SAS y otro
Decisión	Admite subrogación parcial

En atención a que Bancolombia S.A. ha manifestado por intermedio de apoderada haber recibido a entera satisfacción de parte del Fondo Nacional de Garantías S.A. la suma de ciento veintiún millones quinientos setenta y nueve mil novecientos sesenta y cuatro pesos (\$121.579.964,00) como abono de la deuda reclamada en este proceso, el Juzgado encuentra que de conformidad con lo establecido en los artículos 1666 y siguientes del Código Civil ha operado una subrogación por ministerio de ley a favor de la entidad que realizó el pago parcial de la obligación a la demandante.

Así, en virtud de lo anterior, se admite en este proceso que el Fondo Nacional de Garantías S.A. se ha subrogado en los derechos que tiene Bancolombia S.A. en el crédito reclamado, advirtiéndose que esta solo opera hasta la concurrencia de **\$121.579. 964**, por ser el monto pagado a favor del banco demandante.

De otro lado, se le reconoce personería a la abogada Claudia María Botero Montoya, portadora de la T.P. 69.522 del C.S. de la J., con el fin de que represente al Fondo Nacional de Garantías S.A., de acuerdo con el poder que le ha sido conferido.

Por último, se admite como dependientes judiciales de la apoderada del Fondo Nacional de Garantías S.A., a las abogadas Dionny Celia Castañeda Mesa, portadora de la T.P. 215.900 del C.S. de la J. y María del Pilar Montoya Hoyos, identificada con C.C. 32.501.435, así como a los estudiantes de derecho Carlos Horacio Puerta Pérez, identificado con C.C. 1.037.581.890, Daniel Gómez Cano, identificado con C.C. 1.035.921.390 y Manuela Sepúlveda Gómez, identificada con C.C. 1.017.218.179 .

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez
E.M.

1

Firmado Por:

OMAR VASQUEZ CUARTAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f2429b617ad8fab9e7b64b59c628dec8e27f3de9c9cf29aeb1d6da6df2872b0
Documento generado en 31/08/2020 03:25:46 p.m.